Año de 1959 Lunes 5 de Enero Núm. 2

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre) | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año) | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY *de 26 de diciembre de 1958 sobre situación de los obreros y empleados al servicio del Estado y los Organismos autónomos en relación con los Seguros Sociales, los de Mutualismo Laboral, Accidentes de Trabajo y Plus Familiar.*

Los principios sociales que inspiran la política del nuevo Estado aconsejan no dejar fuera de los beneficios de los Seguros Sociales, Mutualidades Laborales y Plus Familiar a aquellos obreros y empleados que prestan sus servicios al Estado y Organismos autónomos, y que, por carecer de la condición de funcionarios públicos no disfrutan del régimen especial de seguridad social de éstos.

La apremiante situación que hay que resolver impulsa al Estado a proveer los medios necesarios para ello, sin desconocer que en su día pueda ser promulgada la norma reguladora de todas las situaciones de las personas que de una u otra forma le prestan su dedicación y su trabajo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El personal de toda clase que, sin tener la condición de funcionario público, presta servicio al Estado, las Corporaciones Locales y sus respectivos Organismos autónomos, en régimen de dependencia, tendrá derecho, en las mismas condiciones que los trabajadores al servicio de Empresas privadas, a los beneficios de los Seguros Sociales obligatorios (Subsidio Familiar, Seguro de Vejez e Invalidez y Seguro de Enfermedad) actualmente existentes o que puedan establecerse y a los de Accidentes de Trabajo, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.

El personal afectado por la presente Ley tendrá derecho a las prestaciones de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral desde el día de su entrada en vigor, quedando exceptuados del período de carencia reglamentaria, excepto en el Seguro de Vejez, para el que serán precisos cinco años de antigüedad al servicio de Entidades públicas.

Artículo segundo.—A dicho fin, en los Presupuestos del Estado, las Corporaciones Locales y sus respectivos Organismos autonómos se consignarán los créditos necesarios para la aportación a los recursos económicos de los Seguros implantados por los propios servicios y para hacer efectivas al Instituto Nacional de Previsión las cuotas patronales correspondientes a los Seguros a que se refiere el artículo anterior, así como las de Mutualismo Laboral y constitución del Fondo de Plus Eamiliar.

Artículo tercero.—Cuando por cualquier causa se aumenten las obligaciones económicas a que se refiere esta Ley, el Estado, las Corporaciones Locales y sus respectivos Organismos autonómos vendrán obligados al pago de tales aumentos, habilitando al efecto los créditos necesarios.

Artículo cuarto.—Los Centros y Dependencias oficiales afectados por esta Ley se relacionarán directamente con el Instituto Nacional de Previsión y Mutualismo Laboral para cumplimentar trámites administrativos y efectuar pagos, salvo en lo que respecta al Plus Familiar, cuya relación se establecerá directamente con los interesados.

Artículo quinto.—Quedarán en vigor aquellas normas que reglamentan la aplicación del Seguro de Enfermedad, Mutualismo Laboral y demás Seguros Sociales por los Departamentos militares.

Artículo sexto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, en la esfera de sus respectivas competencias, a dictar las normas precisas para la aplicación de la presente Ley.

Disposición transitoria.—Para el cumplimiento de la Ley se habilitarán los créditos necesarios por el Ministerio de Hacienda, las Corporaciones Locales y sus respectivos Organismos autónomos.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a partir de la cual se habilitarán los créditos a que se refiere la disposición transitoria anterior.

Dada en el Palacio de El Pardo a ventiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E», 29 diciembre, n.º 311.)

4883

## Presidencia del Gobierno

DECRETO *de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone la formación del Censo Industrial Nacional.*

En cumplimiento de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre formación de Censos Económicos y de un plan censal general, el Instituto Nacional de Estadística redactó, en su día, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un Proyecto de Censo Industrial a fin de realizar la primera investigación nacional de esta rama de actividad correspondiente al ciclo decenal, según se establece en el artículo tercero de la citada Ley, proyecto sobre el cual emitió dictamen preceptivo el Consejo Superior de Estadística.

Más tarde, por Decreto de ocho de mayo del presente año, esta Presidencia dispuso la realización de un censo parcial en la provincia de Barcelona que sirviera de ensayo antes de proceder a la formación del Censo Industrial en todo el país que permitiera contrastar la conveniencia de métodos y procedimientos.

La ejecución del Censo de Barcelona ha acreditado la viabilidad y eficacia del citado proyecto, lo que aconseja mantenerlo en sus líneas generales para su aplicación en toda España.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Estadística formará, en colaboración con el Ministerio de Industria, el Ministerio de Agricultura, las Corporaciones locales y la Organización Sindical, el Censo Industrial nacional, con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—La formación del Censo Industrial Nacional se hará conforme al proyecto y clasificaciones aprobados por esta Presidencia por Decreto de ocho de mayo del presente año, empleando el procedimiento de enumeración previa de localización sobre el terreno en todos los establecimientos industriales.

Artículo tercero.—Se aplicarán a la formación de este Censo, en virtud de lo dispuesto en la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, los preceptos de la Ley de Estadística de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y sus normas reglamentarias.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias que requiera el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 10 de diciembre, n.º 295.)

17

## Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN GENERAL

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia me comunica que en el Polígono de Baterías de esta plaza se realizarán en los días y horas que a continuación se expresan, los ejercicios de tiro siguientes: De cañón, los días 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 del presente mes y horas de las 11,30 a las 13,45.

De fusil, los días 9, 16, 23 y 30, también del corriente mes, de las 9 a las 12 horas, y los días 7, 14, 21 y 28, tiro de fusil, desde las 16 a las 18 horas.

Lo que hago público para conocimiento general en evitación de posibles desgracias o perjuicios.

Segovia, 3 de enero de 1959.

El Gobernador Civil interino,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

11

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

### Administración de Rentas Públicas

*Impuesto sobre el Producto Bruto de Minas*

Por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes interesados y afectados por dicho Impuesto, que durante el primer trimestre de 1959 regirán, a efectos impositivos, las siguientes normas de valoración de minerales:

*Arena silícea.*—50 pesetas la tonelada sin deducción, para la procedente de lavaderos de caolín.

*Arcilla común.*—La extraída de concesiones mineras se valorará a los precios de los mercados locales, aun cuando se consuma directamente en industria del propio explotador.

*Caolín.*—400 pesetas la tonelada sin deducción.

*Wolfram y Schelita.*—El mineral destinado al consumo interior se valorará al precio efectivo de compra con arreglo a la cotización de la unidad de ácido tungéstico en el mercado regulador de Londres. En cuanto al mineral exportado, se presentarán declaraciones al solo efecto de la exacción municipal.

*Minerales no enumerados.*—Para todos los minerales no citados (teniendo en cuenta que tienen que tributar todos aquellos extraídos de concesiones mineras que pagan su canon de superficie), la tributación se hará teniendo en cuenta el precio de venta menos los gastos deducibles reglamentariamente.

Segovia, 30 de diciembre de 1958.
*El Administrador de Rentas Públicas.*

10

# Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

### N O T A

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras en la semana del 4 al 10 de los corrientes son los que a continuación se relacionan:

| ARTICULOS | ALMACEN | PUBLICO |
|---|---|---|
| **FRUTAS** | | |
| Manzanas clase selecta | 7,00 ptas. kilo. | 9,00 ptas. kilo. |
| Manzanas clase corriente | 3,50 » » | 5,50 » » |
| Peras clase selecta | 10,00 » » | 12,00 » » |
| Peras clase corriente | 8,00 » » | 10,00 » » |
| Naranjas clase selecta | 6,50 » » | 8,00 » » |
| Naranjas clase corriente | 4,50 » » | 6,00 » » |
| Mandarinas | 7,50 » » | 9,00 » » |
| Limones | 9,25 » » | 11,00 » » |
| Uvas | 10,00 » » | 12,00 » » |
| **VERDURAS** | | |
| Patatas | 2,10 » » | 2,40 » » |
| Acelgas | 1,55 » » | 2,30 » » |
| Repollos | 1,50 » » | 2,50 » » |
| Coliflor descargada | 2,50 » » | 3,75 » » |
| Coliflor Piña | 3,25 » » | 4,50 » » |
| Cebollas | 1,75 » » | 2,50 » » |
| Tomates | 5,00 » » | 6,25 » » |
| Pimientos | 5,75 » » | 7,00 » » |
| Zanahorias | 3,00 » » | 4,00 » » |

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia a 2 de enero de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

15

## Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1958, expediente de suplementos de crédito por transferencias, en diversas consignaciones del Presupuesto ordinario de gastos del ejercicio de 1958, por un importe de pesetas 550.955,00 (quinientas cincuenta mil novecientas cincuenta y cinco), queda expuesto al público el referido expediente por un plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen pertinentes; todo ello de acuerdo con lo que establece el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 2 de enero de 1959.—El Alcalde, *Angel Sanz Arángnez.*

# SUBASTAS

1

## Ayuntamiento de Valdesimonte

*Subasta de resinas*

El día 30 de enero de 1959, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de resinas del monte número 222 del Catálogo, denominado «El Monte», durante la campaña de 1959, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida, 5.228 con 5.786 caras.

Número de pinos a resinar: A muerte, ninguno.

Tasación: 105.100,50 pesetas.

Precio índice: 131.375,63 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores están obligados a incluir en el sobre que contenga su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

La admisión de pliegos será hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda subasta el día 3 de febrero, a la mismas hora, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el mismo que sirve de base para esta clase de enajenaciones.

Valdesimonte, 27 de diciembre de 1958.—El Alcalde, *Antonio Herrero.*

5

## Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta pública la ejecución de las obras de construcción de Casa Ayuntamiento en esta localidad, bajo el tipo de licitación de *doscientas veintitrés mil ochocientas veintiséis pesetas cincuenta y dos céntimos* (223.826,52).

El plazo para la realización de la obra será de seis meses a partir del día en que se notifique la adjudicación definitiva.

Los licitadores consignarán en la Depositaría Municipal, en concepto de garantía provisional, la cantidad de *seis mil setecientas catorce pesetas ochenta céntimos* (6.714,80), y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a catorce, todos los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior hábil al señalado para la subasta.

A todo pliego de proposición se acompañará el resguardo de haber satisfecho el depósito provisional, una declaración jurada en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el vigente Reglamento de Contratación, justificantes de encontrarse el proponente al corriente del pago de la contribución industrial y Carnet de Empresa con responsabilidad, expedido por el correspondiente Sindicato.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de diez a catorce.

La apertura de pliegos se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte hábiles también, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., titular del Documento Nacional de Identidad, número ..., expedido en ..., el día ... de ... de 19..., que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ... de ... de 195..., de las condiciones facultativas y económicas-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de Casa Ayuntamiento, en ese pueblo, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás previsiones fijadas por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

Hontanares de Eresma, 31 de diciembre de 1958.—El Alcalde, *Antonio García.*

16

## Alcaldía de Nieva

*Subasta de resinas*

*Rectificación de anuncio*

Habiendo sufrido error en el anuncio de subasta de resinas de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de diciembre corriente, por el presente queda rectificado, siendo válidos los datos que se expresan a continuación y no los que figuran en aquél:

Número de pinos: A vida, 6.259.

Tasación: 81.721,88 pesetas.

Precio índice: 102.152,35 pesetas.

Nieva, 30 de diciembre de 1958.—El Alcalde, *Sergio Gozalo.*

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

3

## MARAZOLEJA

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Marazoleja a 20 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Mariano Sanz.

5

## Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de diciembre del año actual, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de Casa Ayuntamiento en esta localidad, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace público en acatamiento a lo preceptuado en el art. 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, que en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hontanares de Eresma, 31 de diciembre de 1958.—El Alcalde, *Antonio García.*

12

## Ayuntamiento de Navalilla

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de construcción de un pozo para el abastecimiento de agua potable de la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Navalilla a 15 de diciembre de 1958. El Alcalde, *Teodoro Díez.*

14

## VALSECA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valseca a 31 de diciembre de 1958. El Alcalde acctal., Donato de Andrés.

4756

## ¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irá aumentando por años de servicio a 13, 15 y 17 pesetas, más 5 pesetas diarias según los destacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: Por tres años, 600 pesetas; por cuatro años, 800 pesetas; por cinco años, 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

*Mayores de edad:* Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

*Menores de edad:* Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla normal, 1,650 metros, tolerándose la de 1,600 metros cuando se trate de individuos de fuerte constitución física. Ser soltero o viudo sin hijos.

*Extranjeros:* En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

## AVISO

**Se advierte a todos los señores suscriptores de la provincia la conveniencia de abonar el importe de su suscripción para 1959 antes del día 10 del próximo enero, por el procedimiento que mejor estimen, en la Administración del Boletín (Diputación Provincial).**

**Los precios de suscripción son: 140 pesetas al año, 70 al semestre y 40 al trimestre.**

**A partir de la fecha señalada se suspenderá el servicio a Entidades y particulares que no hubieren satisfecho el importe correspondiente.**

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL